UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 232-2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 ABR. 2018

Visto el expediente administrativo sobre responsabilidad administrativa del servidor Nemesio Gozme Huamaní; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 496-2013-UNSCH-R, de fecha 05 de agosto de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Nemesio Gozme Huamaní, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 28º, incisos a), d) e i) del Decreto Legislativo Nº 276 y la infracción de los deberes establecidos en el artículo 7º, numeral 6) de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por la pérdida del Acta de Evaluación Final de la asignatura de CS-351 Computación;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 721-2013-UNSCH-CU, de fecha 25 de setiembre de 2013, se impuso la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el período de dos (02) meses al servidor Nemesio Gozme Huamaní, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 1050-2013-UNSCH-CU, de fecha 26 de diciembre de 2013, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Nemesio Gozme Huamaní, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 721-2013-UNSCH-CU;

Que, a través de la Resolución Nº 00580-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 29 de abril de 2015, el Tribunal del Servicio Civil ha resuelto declarar la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 496-2013-UNSCH-R, de fecha 05 de agosto de 2013, la Resolución del Consejo Universitario Nº 721-2013-UNSCH-CU, de fecha 25 de setiembre de 2013, y la Resolución del Consejo Universitario Nº 1050-2013-UNSCH-CU, de fecha 26 de diciembre de 2013, y retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución Rectoral Nº 496-2013-UNSCH-R, debiendo la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tener en consideración al momento de calificar la conducta del servidor Nemesio Gozme Huamaní, los criterios señalados en la presente resolución;

Que, con Memorando Nº 137-2015-UNSCH-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 232-2018-UNSCH-CU

Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente sobre responsabilidad administrativa del servidor Nemesio Gozme Huamaní, para el ejercicio de sus funciones con sujeción a la normatividad de la materia;

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 232 -2018-UNSCH-CU

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el 01 de abril de 2013, el Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tomó conocimiento de las faltas cometidas por el servidor Nemesio Gozme Huamaní a través del Memorando Nº 089-2013-FENF-UNSCH-D emitido por la Facultad de Enfermería, operando la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057, según el Informe de Precalificación Nº 15-2017-UNSCH-ST, de fecha 10 de octubre de 2017, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad;

Estando al Informe Legal Nº 254-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 94º de la Ley Nº 30057, el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 17 de abril de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor NEMESIO GOZME HUAMANÍ, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el deslinde de responsabilidad por dicha prescripción, conforme a ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 232 -2018-UNSCH-CU

-04-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del
Procedimiento Administrativo Disciplinario
Nemesio Gozme Huamani
Archivo

CAZP/ywvj